

Capítulo II

Inversiones colectivas promovidas por agrupaciones de agricultores y ganaderos

Artículo 15

Objetivos

Impulsar la mejora de infraestructuras de uso en común entre agricultores y ganaderos que supongan la modernización y capitalización de las explotaciones agrarias afectadas.

Artículo 16

Beneficiarios

Se podrán conceder ayudas a la agrupaciones de tres o más personas físicas y/o jurídicas titulares de explotaciones agrarias, y/o con derechos de aprovechamientos comunales.

Las agrupaciones beneficiarias de estas ayudas estarán integradas por personas físicas o jurídicas y comunidades de bienes, titulares de explotaciones agrarias y se revestirá de cualquier forma asociativa admitida en derecho que le otorgue capacidad plena para contratar y obligarse frente a terceros, haciendo constar expresamente y por escrito la identificación de sus miembros, el objeto de la agrupación, las normas de funcionamiento interno, régimen económico y el gobierno y control de la agrupación. Podrán ser autorizadas las agrupaciones entre titulares de explotaciones integrados en una sociedad ya constituida con anterioridad, cuando cumplan todos los requisitos contemplados en este apartado y ofrezcan suficientes garantías de separación entre las actividades de la sociedad y las propias de la agrupación.

Artículo 17

Actividades y proyectos subvencionables

Serán objeto de ayuda las siguientes inversiones de uso en común:

- Pequeñas obras hidráulicas para riego y desagües.
- Mejora y equipamiento de pastizales.
- Construcciones e instalaciones de manejo de ganado.
- Electrificación, dotación de agua potable y eliminación de residuos.

Artículo 18

Requisitos

Respetar la normativa urbanística y medio ambiental vigente y disponer de las autorizaciones correspondientes para la ejecución de las obras.

Artículo 19

Cuantía de las ayudas

Se aplicará una ayuda máxima del 40 por 100 sobre la inversión, considerándose una inversión máxima subvencionable por Agrupación de 150.000 euros.